

ACUERDO DE EMPRESA EN MATERIA DE PERMISOS NO RETRIBUIDOS

REUNIDOS

De una parte Dña. **Juana Taboada Rodríguez**, en calidad de Secretaria General de la Sección Sindical de Comfia-CCOO en representación de los trabajadores de BOSCH

Y de otra parte D. **Manuel R. Ferreira Vázquez**, en calidad de Director de Recursos Humanos de la empresa, **Bosch Security Systems, S.A.U**

MANIFIESTAN

Primero: Bosch Communication Center (a partir de este momento la EMPRESA), y la Sección Sindical de Comfia-CCOO reconocen la importancia de mejorar el artículo 30 del Convenio Colectivo de Contact Center (Telemarketing) referido a permisos no retribuidos. El convenio colectivo en este momento fija la edad máxima de acompañamiento para menores de 9 años.

ACUERDAN:

PRIMERO.- Los trabajadores que tengan a su cargo hijos **menores de catorce años**, dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los mismos a las consultas médicas oportunas, previo aviso y justificación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el próximo día 01 de octubre de 2008.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente acuerdo en Vigo, 18 de septiembre de 2008.

POR LA EMPRESA


POR LA SECCION SINDICAL DE
Comfia-CC.OO
